

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Armenia, Q., 23 de septiembre de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTE (2020)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO
AVANZA.

EJECUTADO: MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ BULLA

RADICACIÓN: 6300140030082020-00260-00-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, ha presentado vía correo electrónico ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez, que no fueron decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, en contra de **MARÍA ALEJANDRA GUTIERREZ BULLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

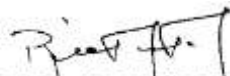
TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac435d3cf1d5878fad44657c76c2be38075642853cf623872926
bb39305c535d**

Documento generado en 24/09/2020 12:19:10 p.m.